



Barreo Argentino Catamarqueño	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 5138
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 10 de Febrero de 1959 | N° 12

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. del 23 de agosto de 1933).

Decreto H. N° 2164

TESORERIA GRAL DE LA PVCIA.
INGRESO DE ACCIONES EN BANCO
CATAMARCA

Catamarca, 23 de octubre de 1958

Expdte B-642-58.—

VISTO:

Este expediente por el que el Banco de Catamarca, hace saber que ha acreditado a favor del Gobierno de la Provincia, la suma de \$ 101.711,41 moneda nacional, en concepto de dividendos de acciones por el Ejercicio correspondiente al año 1957, de conformidad con las prescripciones del Artículo 33° de la Ley 1090 y su modificatoria 1672, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de indudable beneficio para los intereses del Estado Provincial, la adquisición de nuevos títulos;

Por ello y atento a lo informado por Tesorería y Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Dispónese el ingreso por Tesorería General de la Provincia, de la suma de Ciento Un Mil Setecientos Once Pesos con Cuarenta y Un Centavos (\$ 101.711,41) M/Nacional, al Rubro N° 11 «Dividendo Banco Catamarca», del Cálculo de Recursos para 1958, como provenientes de la Participación que le ha correspondido a la Provincia por el concepto a que se ha hecho referencia en el exordio.

Art. 2°.—Dispónese asimismo la adquisición de un título de Cien Mil Pesos (\$ 100.000) M/Nacional, y dos títulos de Un Mil Pesos (\$ 1.000) M/Nacional, cada uno

Art. 3°.—Autorízase a Contaduría General, para que libre la Orden de Pago correspondiente por la suma de Ciento Dos Mil Pesos (\$ 102.000) m/d., a favor del Tesorero General para que deposite el importe en el Banco de Catamarca, en concepto de integración de acciones, con imputación al Anexo G, Inciso 2°, Item Unico, Apartado a) Partida 28°, «Gastos Generales

Ley No. 1810 — Dcto. 2183

AUTORIZASE EL ARREGLO DE UN CAMINO EN LA CIUDAD DE ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de:

L E Y :

Art. 1º.—Autorízase al P. E. de la Provincia, para que por intermedio de sus organismos competentes inicie el arreglo y coloque una capa asfáltica al camino que une la Ciudad de Andalgalá con la Estación del Ferrocarril General Manuel Belgrano.

Art. 2º.— Los gastos que demande la presente Ley para su cumplimiento se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás R. V. Toledo
Secretario H. Senado

Dr Angel Roque Magaquián
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de octubre de 1958.

Decreto H. N° 2183

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Tégase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1810

S A L A S
Mario Folquer

Ley N° 1811 — Decreto 2184

AUTORIZASE TRABAJOS DE URBANIZACION EN VILLA DE POMAN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

L E Y :

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que por intermedio de los organismos competentes proceda a efectuar los trabajos de urbanización que sean necesarios en la Villa de Pomán, departamento del mismo nombre, pudiendo hacer uso de la facultad de expropiar las tierras o predios que fueren necesarios a tal fin.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se harán tomando los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán
Vicegobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

Escrib. Nicolás V. R. Toledo
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquián
Presidente H. C. de D. D.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de D. D.

Catamarca, 24 de octubre de 1958.

Decreto H. N° 2184

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.—Tégase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1811

S A L A S
Mario Folquer